



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAÍS



DIPLOMADO
“FORMACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

MÓDULO 3. ENCUADRE JURÍDICO
Mirar con lentes de género la procuración de justicia

Autores. Lic. Armando Pedroza Acevedo y Lic. Christian Rojas Rojas

MANUAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVO.....	4
1. El Derecho mexicano y su relación con el Derecho internacional de los Derechos humanos en materia de equidad de género.....	5
1.1. Orden jerárquico normativo.....	5
1.2. Otras disposiciones constitucionales relacionadas con la equidad de género.....	8
2. Algunos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos	22
2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	22
2.2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW)	23
2.3. Protocolo Facultativo	25
2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Pará)	26
2.5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Plataforma de Acción de Beijing..	29
3. Guión de lecturas complementarias para trabajar el tema “La procuración de justicia en materia de violencia contra las mujeres”.....	32
BIBLIOGRAFÍA.....	34
APARTADO DE EJERCICIOS	
1. Orden jerárquico normativo.....	35
2. Análisis de convenciones internacionales.....	37

3. La interpretación del derecho con equidad de género.....	38
4. El Femicidio en Ciudad Juárez. Caso extremo de violación de los derechos humanos de las mujeres.....	39
5. La vinculación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos en el caso de violación de derechos humanos.....	40
6. Conclusiones.....	41

INTRODUCCIÓN

En este manual se expondrán algunas de las disposiciones más importantes que fundamentan la obligación que tienen las y los servidores públicos responsables de procurar justicia, de incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones públicas.

Brevemente se expondrá el orden jerárquico normativo, es decir, el orden de prevalencia de las normas jurídicas que son obligatorias en nuestro país y que determina qué norma prevalece frente otra en caso de conflicto de leyes.

A partir de la exposición del orden jerárquico normativo, y debido a que nuestra tradición jurídica establece el principio de supremacía constitucional, se expondrán, algunas de las principales normas constitucionales que fundamentan la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, así como continuaremos con el análisis de algunos de los instrumentos internacionales que prevén disposiciones vigentes en nuestro país en materia de igualdad y no discriminación hacia las mujeres.

Sobre la organización del Manual

Para cubrir los objetivos del Módulo “Encuadre jurídico. Mirar con los lentes de género la procuración de justicia”, el presente documento está organizado de la siguiente manera.

Con la exposición de los temas 1 “El Derecho Mexicano y su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de equidad de género” y 2 “Algunos Instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” de este manual, se pretende cubrir el tema 3.1 “Derecho Internacional de los Derechos Humanos y compromisos internacionales en materia de equidad de género”, proporcionado en el contenido temático establecido por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con actos de violencia contra las mujeres (FEVIM) para el presente Diplomado.

Para trabajar el subtema “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, se realizará un ejercicio en el que los participantes del taller organizados en grupos, contrastarán el modelo descrito en la Resolución Naciones Unidas “52/86. Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer”, contra la realidad de su trabajo cotidiano, ello para detectar aspectos que puedan ser modificados en la instancia de procuración de justicia a la que pertenecen (esta actividad se incluye en el Cuadernillo de ejercicios).

Por su parte, el tema 3.2 “La interpretación del derecho con equidad de género” establecido en el contenido temático de la UNAM-FEVIM, se trabajará a partir del Manual del Participante “La interpretación del derecho con equidad de género” realizado por la

profesora Laura Salinas Beristáin. Lo anterior al considerar que el documento de la profesora Salinas aborda suficientemente los temas planteados en el contenido temático de la UNAM-FEVIM.

Es oportuno aclarar que no se incluye tampoco un glosario de términos habida cuenta que se procuró en todos los momentos de la elaboración del manual, utilizar un lenguaje cercano a cualquier persona, definiendo aquellos términos técnicos o especializados según se utilicen. También se recurrió a la utilización de sinónimos y ejemplos para ayudar a la comprensión de un determinado tema.

OBJETIVO

Que las y los participantes en el Diplomado adquieran conocimientos e información que les permita reflexionar sobre la obligación que como servidores públicos, tienen respecto a incorporar la perspectiva de género en su trabajo cotidiano, ello, a partir del análisis de contenidos de la Constitución y algunos instrumentos del Derecho internacional de los Derechos humanos.

1. El Derecho mexicano y su relación con el Derecho internacional de los Derechos humanos en materia de equidad de género

Se recomienda acompañar el estudio de este apartado, consultando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se proporciona en los anexos de este documento.

1. 1. Orden jerárquico normativo

La existencia de diversos tipos de normas jurídicas, y el hecho de que en muchas ocasiones regulan un mismo asunto en forma diversa e incluso contraria, provoca que sea frecuente que las leyes entren en conflicto. En el ámbito jurídico sucede con frecuencia que una determinada disposición establezca algo que resulte contrario a lo que dispone otra norma, lo cual hace necesario definir cuál de ellas debe prevalecer.

Existen diversos criterios para determinar la prevalencia de una norma jurídica, sin embargo, el más útil es el que atiende a determinar su jerarquía jurídica, es decir, el orden de importancia en el sistema jurídico al que pertenece.

A la forma en que se determina el orden de importancia de las normas jurídicas se le llama orden jerárquico normativo. En nuestro sistema jurídico este orden está establecido en el artículo 133 que textualmente dispone:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Como se afirmó anteriormente, este artículo de la Constitución determina el orden jerárquico normativo en el sistema mexicano. En términos muy sencillos, se trata del orden de importancia y de preferencia de las leyes.

Por su redacción, este artículo ha generado polémica y debate entre juristas de nuestro país. De acuerdo a su contenido, nadie duda que la norma fundamental es la Constitución. Se afirma que por encima de ella no puede haber ninguna otra norma en nuestro país.

La polémica se refiere al nivel jerárquico que tienen las leyes federales cuando entran en conflicto con los tratados internacionales. La polémica radica en determinar cuál tiene mayor nivel jerárquico y por tanto, cuál de estas disposiciones debe prevalecer en un conflicto de normas jurídicas.

Por varios años, se adoptó el criterio de considerar a ambos ordenamientos jurídicos como de la misma jerarquía, aunque muchos juristas señalaban que el Derecho internacional

reflejado en los tratados internacionales no podría tener la misma jerarquía que las leyes que reglamentan las disposiciones de la Constitución por lo que, las leyes federales deberían de prevalecer a los tratados internacionales. También se argumentaba que las normas del Derecho internacional establecían derechos y obligaciones que en muchos casos, no estaban contemplados en el texto de la Constitución por lo que eran parte de un Derecho diferente al nuestro.

El debate llegó a su fin con la expedición de una tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con toda claridad señaló cómo interpretar este artículo de la Constitución.

El texto de la tesis es el siguiente:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley

Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal¹".

Del anterior criterio jurisprudencial se desprende que inmediatamente después de las disposiciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales son las normas jurídicas más importantes.

Este criterio jurisprudencial, es trascendente en lo que a la promoción de la equidad de género se refiere.

Durante muchos años, en la mayoría de las áreas de gobierno y también en el ámbito de la procuración de justicia, los servidores públicos se han negado a aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales al considerarlas ajenas a nuestro sistema jurídico.

El desconocimiento de su contenido influye también en su inaplicación.

Con la aparición de esta tesis jurisprudencial, además de finalizar la mencionada polémica, se posibilita que en un determinado asunto, se invoque la aplicación de una disposición contenida en los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado.

Al invocar disposiciones contenidas en los tratados internacionales y citando la jurisprudencia transcrita, cualquier servidor público se encuentra obligado a revisar su aplicación y en su caso, se ve en la necesidad de realizar acciones apegadas a las disposiciones de los instrumentos internacionales.

Por ello, este criterio de jurisprudencia ha facilitado la justificación de proyectos y acciones concretas en materia de equidad de género.

En este contexto, la resistencia para aplicar las disposiciones del Derecho internacional de los Derechos humanos, es menor en tanto se cuenta con la interpretación de la máxima

1 Localización. Época: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99. Página: 46. Materia: Constitucional Tesis aislada. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

autoridad jurisdiccional del país, que es en última instancia, la autoridad encargada de interpretar el texto Constitucional.

A partir de esta jurisprudencia, al pedir la aplicación del contenido de instrumentos internacionales que tengan disposiciones contrarias a lo que prevén leyes federales o locales, las autoridades deberán atender lo que disponen las disposiciones internacionales, pues tienen mayor jerarquía.

Por último, es necesario recordar que la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo obliga directamente a los miembros del poder judicial; sin embargo, estos criterios de interpretación de la Constitución son los de mayor peso en el ámbito jurídico mexicano, siendo considerados una fuente del derecho por excelencia.

1.2. Otras disposiciones Constitucionales relacionadas con la equidad de género

1.2.1. Artículo 1

El Artículo 1 de la Constitución Política, es quizá una de las normas más importantes de nuestro sistema. En él se declara la protección de los derechos de las personas. Textualmente dispone:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El primer párrafo de este artículo Constitucional otorga el goce y ejercicio de las garantías individuales a toda persona sin hacer ninguna distinción. La Constitución, proporciona con ello una amplia protección, generando los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico mexicano.

Al respecto, es necesario aclarar que:

“La palabra garantías ha sido utilizada como sinónimo de aseguramiento, protección o resguardo y lo que se tutela o protege por las garantías es el ejercicio de un derecho o el respeto del mismo por parte de las autoridades gubernamentales²”.

Las garantías individuales son derechos públicos subjetivos, que sólo encuentran su límite en las disposiciones propias de la Constitución.

A partir de este contenido, las autoridades tienen el deber de abstenerse de emitir, ordenar o ejecutar, cualquier acto de autoridad que viole las garantías de los y las gobernadas.

“Nuestro concepto tradicional de ‘garantías individuales y sociales’ no coincide plenamente con el de “derechos humanos”, que es, contemporáneamente, el más utilizado. El concepto de derechos humanos incluye, por un lado, a los derechos políticos, que por Jurisprudencia de la Suprema Corte no forman parte de las garantías individuales y están excluidos de la protección del amparo. Por otro lado, actualmente los derechos humanos no se entienden sin referencia al plano internacional. Los derechos de personas ya no son meramente asunto interno de los Estados, que así lo han reconocido a través de los convenios firmados y ratificados y de los órganos supranacionales que han creado. Este concepto de derechos humanos, más amplio y moderno, ha entrado en nuestro ordenamiento constitucional, por virtud de la reciente reforma al artículo 102 constitucional, que incluye en su ámbito de protección también los derechos humanos consagrados en los tratados y convenciones internacionales que conforme al artículo 133, han pasado a formar parte de la ley suprema de la Unión³.”

El tercer párrafo es también trascendente. Se incluyó como parte de la reforma para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En él, la Constitución dispone la prohibición de todo acto de discriminación, previendo entre las formas de discriminación prohibidas la generada por razón de género.

Debido a su reciente aprobación y al no existir controversias a nivel constitucional que hayan obligado a las instancias judiciales federales a interpretar este tercer párrafo, no se cuenta con una definición jurisprudencial de acto de discriminación por género. Sin embargo, y de manera preliminar, podemos considerar que todos aquellos actos que dicten, ordenen y ejecuten las autoridades, que tengan como efecto o consecuencia la afectación de los derechos de las personas, basados en creencias, mitos y prejuicios de género, se pueden considerar actos de discriminación por razón de género.

Asimismo, la negación de un servicio público, los actos que imposibiliten o dificulten el ejercicio de los derechos, así como las leyes que contengan disposiciones que estén basadas en creencias, mitos y prejuicios de género constituyen actos de discriminación por razón de género prohibidas constitucionalmente.

2 Castillo del Valle, Alberto. “Ley de Amparo. Comentada”. Editorial Duero S. A. de C. V. Pág. 24.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Coedición Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM-Editorial Porrúa. México 1999. pág 3.

Los actos de discriminación⁴ son actos anticonstitucionales y pueden ser atacados por la vía del juicio de amparo.

1.2.2. Artículo 2. Apartado A fracciones II y III, así como las fracciones V y VIII del Apartado B

Nuestra Carta Magna establece en su segundo artículo múltiples disposiciones que establecen derechos de las y los indígenas de nuestro país. Si bien todas son importantes y se relacionan con la vida de las mujeres y hombres indígenas, nos interesa destacar algunos contenidos seleccionados. A continuación se transcriben:

“... ”

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.”

... ”

“B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I...

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

4 En junio de 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el fin de garantizar el cumplimiento del Artículo 1º de la Constitución. En esta Ley se establece la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que es la institución pública encargada de velar por el derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades y de trato. Para ello, entre otras funciones, recibe quejas y reclamaciones por actos discriminatorios cometidos por cualquier persona, empresa o autoridades públicas federales.

...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

...”

El texto del artículo 2º, reformado a principios del siglo XXI, señala los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la norma fundamental.

La Constitución garantiza, en términos del apartado A, el derecho a la libre determinación y autonomía, que implica entre otras, la libertad para fijar las reglas para la resolución de sus conflictos internos, y para elegir a sus representantes y autoridades.

Es importante que en este artículo la Constitución haga mención de los derechos específicos de las mujeres; en el primer caso, señalando como límite a la libre determinación y autonomía para fijar las reglas de resolución de conflictos, el respeto a los Derechos humanos, garantías individuales y la dignidad e integridad de las mujeres. Al respecto, se discute sobre los límites de la libertad en materia de determinar las reglas para la solución de los conflictos. Si bien la Constitución permite que las comunidades indígenas apliquen normas de derecho consuetudinario, es decir, normas establecidas por sus costumbres o tradiciones, ello no implica de forma alguna, que esta libertad se extienda al extremo que se permita que los delitos dejen de perseguirse o bien, que se permita que una norma dictada por la tradición justifique la violación de los derechos fundamentales de los integrantes de una comunidad indígena.

La Constitución limita la libertad que concede, al prohibir que se fijen reglas que atenten contra la integridad y dignidad de las mujeres indígenas, lo cual implica, que estas prácticas queden excluidas del entorno jurídico tradicional indígena, y se busca la erradicación de este tipo de reglas. Al respecto, las autoridades encargadas de la procuración tienen la obligación de vigilar que este mandamiento constitucional se cumpla de manera efectiva.

Con relación a la libertad y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades y representantes, la Constitución obliga a las autoridades, a los pueblos y a las comunidades, como entes jurídicos reconocidos, a garantizar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad. A diferencia de lo comentado anteriormente, este contenido constitucional no implica una prohibición, sino una obligación de carácter positivo, es decir, que consiste en un hacer por parte de las autoridades y los pueblos sujetos a las disposiciones de este artículo constitucional. Esta obligación implica, consecuentemente, el diseño y aplicación de medidas y acciones que propicien una convivencia democrática desde la perspectiva de género, pues además de simplemente “permitir” la participación de las mujeres, se requiere promoverla con metodologías probadas.

Por otro lado, el apartado B de este artículo ordena el establecimiento de algunas políticas para evitar prácticas discriminatorias y promover la igualdad de oportunidades entre los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas. En este sentido, la norma fundamental establece dos obligaciones a cargo de las autoridades que nos interesa destacar.

La primera se refiere a la obligación de las autoridades de promover la incorporación de las mujeres al desarrollo. Del texto constitucional se desprenden además, obligaciones específicas para todas las instancias gubernamentales encargadas de diseñar e instrumentar proyectos productivos. También el texto constitucional genera una obligación específica para las y los prestadores servicios de salud, pues señala que éstos deben dirigir acciones concretas que protejan la salud de las mujeres.

Otro sector obligado a diseñar e instrumentar acciones específicas para las mujeres indígenas, es el educativo, que abarca a las dependencias y órganos adscritos a la Secretaría de Educación Pública; por extensión, a las instituciones académicas y universidades a las que la ley les haya otorgado autonomía.

Por último, esta fracción V del apartado B ratifica la obligación de las autoridades relativa a promover la participación de las mujeres en las decisiones que afectan su vida comunitaria.

La segunda de las obligaciones que nos interesa referir, está prevista en la segunda parte de la fracción VIII del apartado B. Se refiere a la obligación de establecer las políticas sociales para mejorar la condición de salud de las mujeres. De este simple enunciado se desprenden obligaciones para todas quienes ejercen funciones públicas y se encargan del diseño e instrumentación de programas, acciones y actividades en materia de política social. Su cumplimiento no sólo concierne al personal de los servicios de salud, como a primera vista nos puede parecer, sino a todas aquellas instancias cuya misión institucional, esté relacionada con una mejora de las condiciones de vida de las mujeres.

Ahora bien, estos contenidos constitucionales dan fundamento a múltiples programas, acciones y actividades, que deben de ser instrumentadas; sin embargo por la forma en que están redactados es difícil que una mujer indígena tenga acceso y ejercite un medio jurídico para exigir su cumplimiento.

1.2.3. Artículo 4. Primer párrafo, sexto, séptimo y octavo párrafos

“Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Este párrafo del artículo cuarto constitucional ha sido, desde hace varios años, el único fundamento para los programas, proyectos y acciones, para la promoción de la perspectiva de género.

La Organización de Naciones Unidas declara en 1975 el Año Internacional de la Mujer, lo cual significó una respuesta al movimiento feminista activo en todo el mundo. Dentro de las actividades a desarrollar en el Año Internacional de la Mujer estaba prevista la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Originalmente esta reunión debía realizarse en Colombia, pero por problemas económicos no pudo organizarla, por lo que en noviembre de 1974 el gobierno de México propuso que la conferencia se realizara en nuestro país. “Previo a la realización de este evento el gobierno mexicano aceleró un conjunto de reformas jurídicas⁵” de entre las que destacó, el reconocimiento de la igualdad jurídica del varón y la mujer en el artículo 4º Constitucional.

Sin embargo, estas reformas fueron más una apariencia que un cambio real en los derechos de las mujeres mexicanas.

Los acuerdos de la Conferencia Mundial asumidos por los países tenían más relación con políticas de control natal que con la promoción de los derechos de las mujeres.

Las mujeres feministas criticaron la Conferencia pues no estaban satisfechas con lo acordado, sin embargo, a partir de esta reunión internacional, se comenzaron a realizar investigaciones serias a nivel mundial sobre las condiciones de vida de las mujeres de todo el mundo.

Por lo anterior, se considera que este párrafo fue agregado a la constitución, en 1974 a propósito de la primera Conferencia Internacional de la Mujer que se realizó al año siguiente en nuestro país.

En opinión de algunos juristas, la frase “el varón y la mujer son iguales ante la Ley” sólo confirmaba la garantía de igualdad prevista los primeros artículos de la Constitución, afirmando en consecuencia que, desde su vigencia en 1917, se reconoció que todos los individuos son iguales ante la ley. Esta forma de interpretar este artículo tiene aún seguidores que suelen afirmar que en nuestro sistema jurídico no se discrimina a ninguna persona.

Otra forma de interpretar este texto constitucional parte de preguntar e investigar las razones que motivaron la reforma, pues como afirmaba Carrara “El jurisconsulto sabe, además, que incluso la ley positiva de un Estado no está en la corteza de las palabras con las cuales fue expresada, sino en el concepto y en el espíritu que les dio vida.”⁶

5 Ibidem. Pág. 119

6 Carrara, Francesco. Derecho Penal. Biblioteca Clásicos del Derecho Penal. Volumen I. Oxford University Pre. Impreso en México 1999. ISBN 970-613-546-4. pág. 27.

Para conocer lo que dio origen a esta reforma constitucional, sólo basta revisar el contenido de las leyes vigentes en los años anteriores y los que siguieron a la reforma, para darse cuenta, que existieron y siguen existiendo, normas jurídicas cuyo contenido discrimina a las mujeres en muchas leyes del país.

“Podemos observar lo anterior en la desprotección civil y penal que sufren las mujeres víctimas del abuso en el seno de la familia: por ejemplo, en algunas leyes aún persisten casos en los que solamente se tipifican algunas conductas que constituyen violencia familiar: lesiones, homicidios, infanticidios o violación entre otros, pero no son tipificadas las agresiones psicoemocionales, ni las físicas que son leves, e inclusive éstas, en algunas entidades federativas, son exculpadas cuando se producen en la familia, a través del derecho del marido a la reprimenda, siempre y cuando no se ejerza con exceso de violencia, como lo citan todavía algunos Códigos Civiles de los estados⁷.”

A lo anterior, habrá que agregar lo que sucede en el ámbito de la práctica profesional del derecho. En muchos casos, creencias y mitos que tienen y sostienen las y los servidores públicos encargados de procurar y administrar justicia, influyen en las decisiones que toman. Así nos encontramos con una valoración diferente del testimonio que presenta una mujer, frente a la que se le da al dicho de un varón. En otros casos, se observa que las penalidades se agravan cuando quien comete un delito es una mujer.

Más evidente aún, es lo que impera en el ámbito penal, en donde las víctimas de los delitos tienen pocos derechos frente a los que tienen los delincuentes.

En algunos delitos como los que atentan contra el normal desarrollo psicosexual de las personas, el abandono de personas o la violencia familiar, las víctimas son predominantemente mujeres y la reacción de los prestadores de servicios en materia de procuración de justicia en muchas ocasiones no está a la altura. Los prejuicios y las creencias sobre lo que se espera debe ser un hombre o una mujer influyen en la forma en que los encargados de procurar justicia reaccionan frente a las víctimas. Es recurrente que en los delitos sexuales se piense que la víctima provoca (al tratarse de una mujer) y que el agresor (tratándose de un varón) sólo sigue sus impulsos, después de todo fue provocado; en los casos de violencia familiar, se escuchan con frecuencia los reclamos de quienes denuncian, que reportan inacción de parte de los agentes del Ministerio Público que se niegan a levantar una denuncia, bajo la idea que la víctima pronto perdonará a su victimario, sobretodo cuando se trata de la pareja.

Las creencias y prejuicios de género influyen con gran fuerza en la forma en que los encargados de procurar justicia ejercen sus funciones públicas. Un personal no sensibilizado y sin información respecto a sus obligaciones como servidor público con frecuencia realizará conductas que violen el principio constitucional de igualdad jurídica previsto en el artículo cuarto.

⁷ Delgado Ballesteros, Gabriela; Novoa Peniche, Rosario y colaboradores. “La Perspectiva de Género. Una Herramienta para construir la Equidad en la Familia y el Trabajo”. Editado por el Gobierno del Distrito Federal. 1ª Edición, México 1999. pág. 21.

Pero no sólo en el ámbito de lo penal existen estos sesgos en la forma en que se procura e imparte justicia.

En el ámbito civil, aún existen en buena parte de los códigos civiles del país, disposiciones que continúan sin darle valor y reconocimiento al trabajo doméstico. Muy pocos códigos establecen reglas que protejan al cónyuge que dedicándose predominantemente a las labores del hogar, se ubica en una posición de desventaja ante la disolución del vínculo matrimonial, el Distrito Federal es en este aspecto el caso de excepción.

Muchas leyes civiles del país continúan situando los derechos de las mujeres por debajo de los de los varones. Velada o explícitamente, contienen disposiciones que limitan o condicionan el ejercicio pleno de los derechos de las ciudadanas. Por ello, pese a la reforma al artículo cuarto constitucional de 1974, los grupos de mujeres han continuado la lucha por erradicar estos contenidos y prácticas discriminatorias en el ámbito jurídico.

“En este contexto, la igualdad significa tener las mismas oportunidades, a partir de las cuales las mujeres pueden ser reconocidas como iguales y ser tratadas normalmente como iguales, no en el sentido de identidad, sino en el sentido axiológico; cada persona vale igual que cualquier otra. La reivindicación de la igualdad como principio normativo y como derecho se sustenta en el principio ético de la justicia; no es justa la convivencia en la desigualdad y tampoco la competencia en condiciones desiguales”⁸.

En conclusión, el principio de igualdad del varón y la mujer expresado en la constitución:

“...se trata más bien de una declaración asociada con las instituciones republicanas y democráticas, en las que la participación igualitaria de varones y mujeres es condición indispensable, constituyendo un elemento fundamental de justicia, ya que, si bien desde 1917 el artículo 1º de nuestra Constitución estableció que: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución [...]” los contrastes entre hombres y mujeres en nuestra realidad nacional acusaban un desequilibrio respecto de la participación social de éstas, atribuible, entre otros factores, a leyes secundarias, federales y locales que incluían para las mujeres –como se expresó en la iniciativa del decreto de reformas y adiciones presentado en ese entonces por el presidente Luis Echeverría Álvarez– “[...] modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar colectiva”. Por lo tanto, con propósito de superar esos contrastes se estimó conveniente elevar al plano constitucional este principio de igualdad, en apariencia teórica redundante, pero que vino a enraizarse entre los principios rectores más importantes de nuestra vida social, y que ha dado pauta a importantes reformas en el derecho del trabajo, el derecho familiar, la naturalización mexicana, la adquisición de los derechos agrarios, etcétera, pero particularmente ha permitido el abatimiento de injusticias y rasgos discriminatorios, en diversas disposiciones normativas y procedimientos

8 Idem.

jurídicos y administrativos, así como una mayor contribución de las mujeres al proceso de desarrollo”.⁹

1.2.4. Artículo 34

Este artículo de la Constitución fundamenta y da origen a los derechos políticos de las personas que teniendo la calidad de mexicanas satisfacen los requisitos para ser ciudadanos. Textualmente el artículo 34 dispone:

“Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

A partir de la idea de que los hombres y las mujeres tienen diferencias biológicas, los estereotipos culturales han determinado ciertas actividades y situaciones de la vida como exclusivas de los hombres y prohibidas socialmente para las mujeres, o viceversa.

Esta rigidez social que asigna un destino a los hombres y las mujeres, provocó que durante el curso de la historia humana, los asuntos políticos se entendieran exclusivos de los hombres y prohibidos para las mujeres, so pena de ser mal vistas o relegadas a un plano de participación política menor, permitiéndose tan sólo acompañar los procesos e iniciativas políticas.

“Es sabido que no fue sino hasta avanzado el presente siglo que la mujer adquirió el derecho a votar en igualdad de condiciones que el hombre y que, paulatinamente, ha sido conquistado la igualdad jurídica en otros aspectos de los cuales había sido exclusiva, lo que quedó plasmado en la Constitución de la siguiente manera “El varón y la mujer son iguales ante la ley”(artículo 4º Constitucional), sin embargo, aún persisten en las leyes de todo el mundo mandatos que hacen evidente la situación de desventaja de las mujeres ante los hombres; ...El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 34 de la Constitución: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo calidad de mexicanos....” Antes de esta fecha se excluía a las mujeres de la ciudadanía plena, lo que determinaba, entre otras cosas, que no podían votar por sus representantes para el Congreso de la Unión, ni por el Presidente de la República; asimismo quedaban excluidas de la posibilidad de ser candidatas a cargos de elección popular”.

“Al obtener las mujeres el voto, la democracia se amplió, y la mujer ha visto multiplicada su presencia en los ámbitos de decisión y, con ello, fortalecida la sociedad civil. Asimismo, su derecho a ser electas ha permitido a muchas y valiosas mujeres, acceder a cargos de elección popular en todos los niveles: gobernadoras, senadoras, diputadas federales y locales, presidentas municipales, regidoras y síndicas. La contribución de todas ellas al desarrollo nacional

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Tomo I. Decimocuarta edición. Coedición Editorial Porrúa- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1999. Pág.42.

enorgullece a la mujer mexicana y abre nuevas y variadas expectativas para el futuro.

El acceso de la mujer a la vida pública de nuestro país; es decir, a la política, a la administración, es el resultado directo de la Revolución Mexicana, que en más de un sentido, es el inicio de una nueva época histórica. Para las mujeres fue, sin lugar a dudas, la fuente de legitimidad de su lucha para obtener la igualdad política. No fue una concesión gratuita de las autoridades, sino el reconocimiento de su importante participación, en la lucha que se inició en 1910”.¹⁰

Al respecto, es necesario conocer un poco los antecedentes de la lucha de las mujeres por alcanzar sus derechos políticos fundamentales. Así, durante el siglo XX en nuestro país tenemos que uno de los primeros derechos reivindicados a través de un movimiento de mujeres, fue el derecho al voto.

Conforme las mujeres se incorporaron a las actividades públicas y productivas, su reclamo de participación política se convirtió en una demanda creciente desde el final del siglo XIX y principios del XX. En este sentido, tenemos que “A la caída de Porfirio Díaz, durante el interinato de León de la Barra, cientos de mujeres firmaron una carta en la que reclamaban el derecho del voto a la mujer, señalando que la Constitución de 1857 no las excluía del ejercicio de ese derecho, puesto que no hacía mención del sexo de los votantes.”¹¹

Al término de la Revolución Mexicana de 1910, y con la redacción de la Constitución de 1917, se logró incluir en su texto garantías individuales y derechos sociales que fueron considerados en su momento grandes avances en materia de derechos de los mexicanos, pese a ello, y con relación al derecho al voto y los derechos de ciudadanía, se planteó un problema, pues “Aún cuando la Constitución de 17 no negó la ciudadanía de la mujer y, en consecuencia, el derecho a votar y ser votada, tampoco se la otorgó expresamente. El artículo 34 original decía que “son ciudadanos de la República los mexicanos...”, pero en el curso de los debates del Congreso Constituyente nos se hizo referencia alguna al sufragio femenino. Esta indefinición se interpretó como una negativa del hecho”¹², es decir, las autoridades de aquel tiempo interpretaron de manera letrista que el derecho de votar y ser votado, sólo pertenecía a los varones, pues la Constitución en ninguna parte incluía a las mujeres como titulares de ese derecho.

Esta situación generó una primera organización de mujeres que demandaban que las leyes reconocieran su derecho al voto y sobre todo el derecho a ser votadas. Posteriormente, “Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en el estado de Yucatán (1922- 1924), se produjeron también importantes avances en la lucha por los derechos de las mujeres a través de la creación de las Ligas Feministas, que tenían por objeto ser autogestoras del mejoramiento de la situación de la mujer en todos los aspectos”.¹³

10 “Más Mujeres al Congreso”. Edit. Programa Nacional de la Mujer. Edición julio de 1998. ISBN 970-628-281-5

11 Alma Rosa Sánchez Olvera. El Feminismo Mexicano ante el Movimiento Urbano Popular. Dos expresiones de la lucha de género (1970-1985), Editado por Plaza y Valdés, S. A. de C. V. p. 71.

12 Rosario Novoa Peniche, coordinadora. Más mujeres al Congreso. Editado por la Secretaría de Gobernación. 2ª edición, México, julio de 1998. p. 16.

13 Idem.

Por otro lado, “En 1934, al calor de la campaña presidencial de Lázaro Cárdenas, se organizó el sector femenino del PNR (Partido Nacional Revolucionario), que congregó a la mayor parte de las agrupaciones de profesionistas, estudiantes, amas de casa, ejidatarias y locatarias. Al año siguiente se constituyó, al margen del PNR, pero en términos de colaboración con él, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), al que se afiliaron militantes de todo el país”.¹⁴

Es importante señalar que este Frente se componía de distintas organizaciones que tenían demandas y propuestas diferentes e incluso contrarias, pero como demanda común compartían la lucha por el derecho al voto.

El (FUPDM) junto con otras organizaciones logró que el Presidente Lázaro Cárdenas enviara al congreso una iniciativa de reforma constitucional para incluir en su texto el derecho al voto para las mujeres, sin embargo, “El proyecto pasó a la Cámara de Diputados el 6 de julio de 1938 donde también fue aprobada y enviada a las legislaturas locales para su posterior aprobación. No obstante el cómputo final no se hizo, por lo que nunca se efectuó el trámite último para que pudiera ser promulgada. Así la iniciativa quedó aplazada”.¹⁵ A partir de este momento y al término del gobierno del General Cárdenas, el FUPDM perdió fuerza, principalmente porque muchas mujeres canalizaron sus demandas particulares dentro del partido oficial.

El movimiento de mujeres por el voto continuó, el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, en virtud de la cual se adicionó el artículo 115 Constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero siguiente. El texto establecía que en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

La lucha de las mujeres no se detuvo y la participación de las mujeres dentro del partido oficial ganó fuerza, por lo que el 6 de abril de 1952, siendo candidato a la Presidencia de la República, Adolfo Ruíz Cortines prometió, ante 20 mil mujeres asistentes a un mitin de campaña, la ciudadanía sin restricciones para las mujeres. “El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del artículo 34 Constitucional que quedó de la siguiente manera: Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos; haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son; y tener un modo honesto de vivir. La adición al artículo 115 fue suprimida en consecuencia; ahora el sufragio femenino no sería privativo de las elecciones municipales.”¹⁶

El derecho al voto fue ganado por y para las mujeres, sin embargo, ello no implicó que las mujeres ganaran espacios de participación pública de inmediato, ni que se incrementaran otros derechos. Se considera que las consecuencias de ganar el derecho al voto para las mujeres fueron otras, “La concesión del derecho al voto hizo popular a Ruíz Cortínez entre el pueblo mexicano, porque él había prometido solucionar los problemas no resueltos en

14 Op cit, pág. 18.

15 Idem.

16 Op cit, pág. 19.

regímenes anteriores, y éste era uno de ellos. Por otro lado tal medida contribuyó a crear la imagen progresista que se proponía su régimen.”¹⁷

Con el movimiento por el voto de las mujeres concluido, los grupos y organizaciones de mujeres que lo impulsaron tuvieron que continuar sus demandas y luchas de manera aislada, “no es sino hasta los años setenta cuando podemos expresar que en nuestro país se empiezan a gestar nuevamente los elementos que le darán brillo a la lucha social de la mujer”.¹⁸

1.2.5. Artículo 123. Apartado A fracción V, VII así como el apartado B en sus fracciones V y XI inciso c)

Como sabemos, la Constitución establece en el artículo 123, los principios generales que deben ser observados en materia laboral en todo el país. Éste junto a otros contenidos de carácter social han sido la característica distintiva de nuestra Constitución a nivel mundial, siendo reconocida como avanzada y progresista desde su expedición.

Este artículo contiene aspectos que merecen ser mencionados en tanto se encuentran relacionados con la situación de mujeres y hombres trabajadores. Al respecto conviene destacar:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

17 Alma Rosa Sánchez Olvera. p. 97.

18 Idem.

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a)...

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

.....”

En materia de derechos laborales de las mujeres, Mario de la Cueva considera que cinco fechas señalan estos acontecimientos de gran trascendencia: “1917, año de la Declaración de Derechos Sociales; 1928, fecha de la promulgación del Código Civil vigente; 1931, año en que se expidió la Ley Federal del Trabajo; 1962, época de la reforma a la Ley de 1931; finalmente, la Ley nueva de 1970, que proclamó con toda fuerza, el principio e igualdad de la mujer y señaló el sentido de las normas reguladoras de su trabajo”.¹⁹

Hay quien considera que debe agregarse a estas fechas, el año 1974 año en que fue reconocida en la constitución la igualdad jurídica del hombre y la mujer, que se vio reflejada en la Ley Federal del Trabajo en varios artículos, en donde entre otras, se establece la igualdad en derechos y obligaciones laborales.

En este contexto, se fijan reglas concernientes a la valoración del trabajo. En ambos apartados del artículo 123, se afirma “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo”, este mandamiento constitucional reafirma los principios de igualdad señalados en los artículos 1º y 4º Constitucionales, concretándose en una regla específica de observancia obligatoria en todo el país.

Tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, contienen disposiciones y una regulación más amplia sobre el particular, sin embargo, es común que el trabajo desempeñado por las mujeres no se valore con los mismos criterios que se usan para valorar el trabajo de los hombres.

La realidad que cotidianamente enfrentan las mujeres, demuestra que han sido capaces de desempeñar cualquier labor, incluidas las que se han considerado propias o exclusivas para los hombres.

En este sentido, los criterios para la remuneración desigual se basan en creencias ligadas a estereotipos y roles que les tocan desempeñar socialmente a hombres y mujeres.

¹⁹ Citado en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Tomo II. Decimocuarta edición. Coedición Editorial Porrúa- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1999. Pág.1286.

En algunos casos, la remuneración que recibe un hombre es mayor, cuando su patrón considera que el trabajador varón tiene como función en la familia, la de proveedor exclusivo. Esta creencia al vincularse con otra que considera el salario de las mujeres como una ayuda al ingreso familiar, explican la disparidad salarial en perjuicio de muchas mujeres.

Otro factor a considerar es la remuneración considerablemente baja que recibe cualquier persona que realiza un trabajo considerado femenino. Aún y cuando lo realice un varón, trabajos como cocina, limpieza, servicios de belleza, enfermería se remuneran con bajos salarios, y en muchos casos los varones que las realizan son menospreciados socialmente.

Debido a esta situación, lo dispuesto en el texto constitucional requiere de una reglamentación más amplia que no sólo erradique esta práctica discriminatoria, sino que además promueva el acceso de las mujeres a puestos de mayor responsabilidad y mejor remuneración en condiciones paritarias con los hombres.

Otro de los contenidos citados de este artículo 123, tiene relación directa con las prestaciones de seguridad social que tienen las mujeres embarazadas. Ciertamente es, que esta disposición tiene como propósito proteger la integridad física de las mujeres, salvaguardando además, la esfera de derechos que han generado con el trabajo remunerador y socialmente útil que desempeñan.

Sin embargo, habrá que señalar la visión limitada con que se ha interpretado este contenido constitucional, pues hay quien traduce las disposiciones laborales de protección por maternidad y circunscriben a ellas todo lo relativo al trabajo de las mujeres, es decir, como si el trabajo que realizan fuera estuviera vinculado necesariamente a la reproducción y a la maternidad como hechos de vida en donde no están involucrados los varones.

Esta afirmación puede ser comprobada fácilmente cuando se consultan en la Ley Federal de Trabajo, las disposiciones especiales previstas sobre el trabajo de Mujeres, en donde encontraremos, solamente disposiciones de protección a la maternidad y los derechos que por ese hecho se derivan.

Poco o nada se dice con relación a otros aspectos que afectan los derechos de las mujeres; por ejemplo, aún no se legisla en torno al hostigamiento sexual en el ámbito laboral, pese a que algunos estudios muestran que “58 por ciento de las quejas eran sobre hostigamiento sexual en el trabajo. Más tarde se hicieron investigaciones por profesiones...el 98 por ciento de mujeres policías eran acosadas por sus compañeros de trabajo. El sector salud arrojó un 50 por ciento. Las enfermeras eran hostigadas en su mayoría por pacientes y familiares de éstos. La más reciente investigación ha demostrado que una de cada tres mujeres sufren hostigamiento sexual en el trabajo”.²⁰

Por último, hay que señalar que, no menos discriminatorio resulta, que las disposiciones constitucionales sólo tutelen el derecho a gozar de descansos, para la alimentación de las

20 “Si te molesta.. ¡es hostigamiento sexual!”. Compilación. Grupo de Trabajo contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral. Primera edición, 2000. Página 35.

hijas e hijos, en favor de las mujeres, siendo que esta actividad, la pueden desempeñar también los varones. Situación similar se observa cuando la prestación relativa a los servicios de guardería proporcionados por los patrones, se reglamenta sólo en beneficio de las mujeres trabajadoras.²¹

La interpretación estricta de estos contenidos sólo refuerza, los estereotipos y roles que señalan que las mujeres, deben dedicarse en exclusiva, a la crianza y atención de los hijos, y al mismo tiempo, dificulta que los hombres tengan un papel más activo en el ámbito doméstico.

Las anteriores disposiciones constitucionales se consideran fundamentos de la obligación a cargo de los servidores públicos (incluidos quienes son encargados de procurar justicia) de incorporar la perspectiva de género. También son la expresión del principio de igualdad jurídica de mujeres y hombres y se encuentran vinculadas necesariamente a documentos internacionales que prevén derechos humanos y en específico, derechos enunciados específicamente relacionados con la situación y condición de las mujeres.

A continuación expondremos algunos de los documentos internacionales más importantes que contienen los derechos reconocidos por las Naciones Unidas a favor de las mujeres.

2. Algunos instrumentos del Derecho internacional de los Derechos humanos

Como apoyo al estudio de este apartado, se recomienda consultar y estudiar la lectura “**Historia de los derechos de la mujer**” que se incluye en los anexos de este Manual del Participante. Esta lectura presenta un panorama general de la historia de los derechos humanos de las mujeres, se exponen de manera sucinta los principales hechos y documentos internacionales.

2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos²²

Para acompañar el estudio de este subtema, se sugiere consultar paralelamente la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que forma parte de los anexos de este manual.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de

21 Se sugiere que para ampliar el tema de discriminación en el trabajo, se realice la consulta del Convenio 111 de la Organización Mundial del Trabajo relativo a la Discriminación en el Trabajo, **material proporcionado como anexo a este manual.**

22 La declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada el documento fundamental de los derechos humanos, en este sentido, se recomienda consultarla y estudiar minuciosamente su contenido más allá del estudio derivado de la participación el Diplomado, pues en ella se mencionan los derechos humanos fundamentales de toda persona.

diciembre de 1948) y se constituye un documento trascendente en tanto recoge los principales derechos humanos.

La unión de esta Declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos comprende lo que se ha denominado Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU creó, en virtud del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos. A este organismo, formado por 18 representantes de Estados miembros de la Organización, se le encomendó la elaboración de una serie de instrumentos para la defensa de los derechos humanos.

El proyecto de Declaración se sometió a votación de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, y fue aprobada por 48 votos favorables, 8 abstenciones y ningún voto en contra.

La declaración se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Los artículos 1 y 2 recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación.

Los derechos quedan enunciados en los artículos 3 a 27, y pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Los artículos 3 a 11 recogen derechos de carácter individual;
- Los artículos 12 a 17 recogen derechos del individuo en relación con la comunidad;
- Los artículos 18 a 21 recogen derechos y libertades políticas;
- Los artículos 22 a 27 recogen los derechos económicos, sociales y culturales.
- Los artículos 28 a 30 recogen las condiciones y límites con que estos derechos deben ejercerse.

Es necesario aclarar que este no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sin embargo, sirvió como base para la creación de los dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW)

Como apoyo al estudio de este subtema, se sugiere consultar la **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, la **Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación a la mujer (CEDAW)** y su **Protocolo Facultativo** que forman parte de los anexos de este manual.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Nuestro país la ratificó el 23 de marzo de 1981; fue publicada en el Diario Oficial

de la Federación, el 12 de mayo del mismo año y entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

Tiene como antecedente la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2263 (XXII), el 7 de noviembre de 1967.

Este instrumento internacional es importante. En principio, por ser el primero de carácter vinculatorio²³ dirigido a erradicar la discriminación por razón de género.

Contiene un apartado de considerandos en el que se expresan con claridad los motivos que generan la adopción de la Convención. De este apartado conviene aquí citar el siguiente texto que sintetiza las razones que dan origen a la Convención:

“La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”

La Convención está dividida en seis partes, y consta de 30 artículos. En la parte I se define la discriminación contra la mujer, de la siguiente forma:

“Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

En el artículo 2 se señalan una serie de compromisos generales a cargo de los Estados parte, consistentes en seguir una política, encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Relacionado con la actividad de las y los servidores públicos destacan los siguientes compromisos:

- “b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

23 Es decir, con él se crean compromisos y obligaciones específicas para los Estados parte.

- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Uno de los contenidos de la Convención, que está directamente relacionado con las funciones públicas, es la obligación prevista en el artículo 5 de la convención que dispone:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) ...”

En la parte II la Convención señala los compromisos de los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país; en ella se incluyen el ejercicio de los derechos políticos y lo relativo a la nacionalidad de las mujeres.

La siguiente parte (III) contiene las disposiciones para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación (Art. 10), del empleo(Art.11), de la atención médica (Art.12), de la vida económica y social (Art.13), así como disposiciones específicas para mejorar la condición de las mujeres rurales (Art. 14).

En la parte IV la Convención contiene compromisos específicos de los Estados partes en materia de derecho civil (Art.15) y derecho familiar (Art. 16).

El contenido de la parte V prevé reglas para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos generados por la firma de la convención, estableciendo para tal efecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Por último, la parte VI contiene las disposiciones que le dan forma y validez a la Convención, incluyendo el proceso de depósito y recepción de firmas y todo aquello que legitima a este instrumento jurídico internacional.

Conviene para finalizar, recomendar que para profundizar en los contenidos de las partes III, IV y V de la Convención, es necesario acudir al estudio del propio instrumento, mismo que forma parte de la antología de lecturas que acompaña a esta propuesta metodológica.

2.3. Protocolo Facultativo

Un Protocolo Facultativo es un mecanismo jurídico, adjunto a un tratado, convenio, convención, que incluye aspectos no contemplados en el documento a que se refiere. Se denomina opcional o facultativo porque los estados no tienen la obligación de ratificarlo, aunque ya lo hubieran hecho con la convención o pacto. En el Artículo 1 y subsiguientes

del Protocolo Facultativo, se establece la competencia única del Comité de CEDAW, para la recepción y consideración de todas las denuncias por cualquier forma de discriminación contra la mujer e investigación de las mismas. También, efectuar recomendaciones y correctivos, determinar compensaciones por daños y de lo que, indefectiblemente, debe considerarse como único intérprete del convenio y sus alcances. Así lo reconocen diferentes grupos feministas, como el Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres, el cual, en el párrafo 3 de su documento de trabajo de Marzo de 1997, dice: "Un Protocolo Facultativo promovería una implementación más efectiva de la CEDAW a través de la ampliación de su interpretación y de la aplicación más práctica de la Convención".

A pesar de que en los Artículos 18 y 19 del Protocolo postula la posibilidad de proponer enmiendas y denuncias al Protocolo, éstas deberán peregrinar largamente a través de un prolongado número de pasos a través de las Naciones Unidas, hasta llegar por último a la decisión final por parte del Comité, que actuaría como juez y parte. En lo que sí resulta tajante el Protocolo, es en su Artículo 17, para el cual sólo requirió ocho palabras: "No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo".

2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Pará)

Como apoyo al estudio de este subtema, se sugiere consultar la **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Pará)** que forma parte de los anexos de este manual.

Esta Convención fue adoptada en Belem Do Pará, Brasil, por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994.

Nuestro país la ratificó el 26 de noviembre de 1998; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996, y entró en vigencia en nuestro país el 12 de diciembre de 1998.

Tiene como antecedente la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, por resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la base del informe de la Tercera Comisión A/48/629. Resolución Número 48/104.

Esta convención no es de carácter universal, sólo abarca una región geográfica a la cual pertenece nuestro país, lo cual no implica que tenga menor validez jurídica en nuestro medio, pues se adoptó y llena todas las formalidades que el derecho internacional público establece para este tipo de instrumentos internacionales.

Con relación al contenido, la Convención consta de 25 Artículos y está dividida en cinco capítulos.

Como la mayoría de las convenciones internacionales, en su primer capítulo define el objeto y materia que regula y su ámbito de aplicación. En este sentido el artículo 1º expresa:

“Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La aplicación de la Convención se circunscribe a tres ámbitos. En este sentido, reconoce como formas de violencia la ejercida dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, la ejercida en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

El segundo capítulo cuyo título es “Derechos Protegidos” contiene disposiciones mediante las cuales se crean derechos concretos a favor de las mujeres. De éstos el que sintetiza el sentido y contenido de los demás, es el expresado en el artículo 3, que dice: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”.

Este derecho incluye “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación”, y “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (Art. 6).

Los demás artículos de este capítulo señalan los derechos propios de las mujeres que reconocen los Estados parte y más adelante, se reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El capítulo III, “Deberes de los Estados” es de especial importancia para las y los servidores públicos, pues en el se enumeran los compromisos del Estado mexicano creando obligaciones específicas para distintas áreas de gobierno. Los artículos 7º y 8º son importantes porque en ellos e contienen estas obligaciones, y por su trascendencia a continuación los transcribiremos:

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

Por su parte, el Artículo 8 de esta Convención establece medidas que los firmantes deben promover al interior de sus estados y que están relacionados con las acciones relativas a la procuración de justicia.

“Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicio de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer;

- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”

La Convención prevé en su capítulo IV mecanismos interamericanos de protección de los derechos contenidos en este instrumento. En primer lugar se prevé la obligación de los Estados parte de informar respecto de las medidas y acciones instrumentadas para dar cumplimiento de esta Convención. Por su parte, el artículo 12 abre la posibilidad de hacer llegar peticiones, denuncias y quejas, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este derecho se otorga a cualquier persona o grupo de personas, o bien, a entidades no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la Organización.

Por último, la Convención prevé, en el capítulo V, disposiciones relativas a las formalidades y requisitos de validez del instrumento jurídico, como son el depósito y procedimiento de recepción de firmas, los términos de entrada vigencia, etc.

2.5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Plataforma de Acción de Beijing

Como apoyo al estudio de este subtema, se sugiere la consulta de la **Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, que se incluye en los anexos de este manual.

“La Organización de las Naciones Unidas llevó a cabo la IV Conferencia Mundial en la ciudad de Pekín, China, del 4 al 1 de septiembre de 1995. En esta ciudad se reunieron más de 35,000 mujeres de todos los continentes con el objetivo común de mejorar la condición femenina en el orbe.

El resultado de los acuerdos fue la Plataforma de Acción de la Conferencia firmada por 189 países que recogen de manera sustantiva las aportaciones más importantes de las conferencias celebradas en la presente década a favor de las mujeres y sobre la igualdad de género”.²⁴

Para alcanzar el objetivo anterior, así como para poder establecer los avances y retrocesos, fue necesario realizar diagnósticos puntuales de la situación de las mujeres en cada uno de los países. “Por su parte, el gobierno de México instaló el 7 de septiembre de 1993 un Comité Nacional, con el propósito de organizar la participación de nuestro país en las

24 IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción. Edit. Ministerio de Planificación y Política Económica. 2ª Edición. San José, El Centro. 1998. Colección Documentos. pág 7.

conferencias regional y mundial y para elaborar los correspondientes informes nacionales”.²⁵

2.5.1. Contenido de la Plataforma de Acción

Es necesario aclarar que la Plataforma de Acción, es diferente de las convenciones internacionales que hemos referido, fundamentalmente porque no genera obligaciones jurídicas para los Estados. Básicamente tiene utilidad política, pues al carecer de las características formales de una convención, es más factible que la acepten más países, y por otro lado, plantea un sistema de seguimiento, que generó una Conferencia Internacional celebrada en New York, conocida como Beijing +5.

Respecto a su materia sustantiva, “La Plataforma de Acción comprende seis capítulos que ofrecen perspectivas muy interesantes para la transformación del sistema de relaciones imperante. En el primero de ellos, relativo a la declaración de objetivos, se hace hincapié en que las mujeres de todo el mundo comparten problemas comunes que sólo podrán resolverse trabajando conjuntamente y en asociación con los hombres, de modo que llegue a alcanzarse la deseable igualdad de género.

El segundo capítulo está dedicado al contexto mundial, en lo económico, político y social. En el tercero, se identifican 12 esferas de principal preocupación respecto a la condición de la mujer”²⁶

Estas áreas son las siguientes:

- La mujer y la pobreza
- La educación y la capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía
- La mujer en posiciones de poder y en la adopción de decisiones
- Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña

“En el cuarto [capítulo de la Plataforma], se plantean los objetivos estratégicos correspondientes. El capítulo quinto hace referencia al área internacional, en concordancia con los marcos jurídicos de cada nación. El capítulo sexto trata de la necesidad de asignar los mecanismos y disposiciones internacionales necesarios para mejorar la condición de la mujer en la sociedad y asegurar la adecuada aplicación de la Plataforma en los planos nacional y subregional, así como para adquirir nuevos recursos financieros y humanos que permitan avanzar en los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz²⁷”.

25 Idem

26 Idem pág 9.

27 Idem.

Como se dijo, el primer capítulo de la Plataforma de Acción está dedicado a la Declaración de objetivos. En dicho capítulo se expresan 5 objetivos generales que, de manera resumida consisten en:

Establecer un programa encaminado a crear las condiciones necesarias para potenciar el papel de la mujer en la sociedad; así como acelerar la aplicación de las estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro, para el adelanto de las mujeres y eliminar los obstáculos que dificultan la participación activa de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada; mediante una participación plena y en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, política, social y cultural.

Establecer el principio de que hombres y mujeres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional. Para el logro de la justicia social establece como cuestión de derechos humanos la igualdad de mujeres y hombres.

Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son un componente inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, por lo que la Plataforma se plantea el objetivo de promover y proteger el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres a lo largo de su vida.

Reconociendo que las mujeres comparten problemas comunes, establece como objetivo el trabajo conjunto y con la participación de los varones para alcanzar la igualdad de género.

La Plataforma pide también la adopción de medidas inmediatas y concertadas por todos para crear un mundo pacífico, justo humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas, independientemente de su edad y de su situación de vida. Con ese fin, reconoce que se necesita un crecimiento económico amplio y sostenido en el contexto del desarrollo sostenible para impulsar el desarrollo social y la justicia social.

2.5.2. La incorporación de la perspectiva de género en el servicio público a partir la Plataforma de Acción

En el capítulo cuarto dedicado a los objetivos estratégicos y medidas, el apartado H) se ocupa de señalar los Mecanismos Institucionales para el adelanto de la mujer, de estos nos interesa referir cuando menos los párrafos 201 y 205 inciso a), que se relacionan directamente con los objetivos de este Manual.

“201. Los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno”.

“205. Medidas que han de adoptar los mecanismos nacionales:

a) Facilitar la formulación y aplicación de políticas gubernamentales sobre la igualdad entre mujeres y hombres, elaborar estrategias y metodologías adecuadas y promover la coordinación y la cooperación dentro del gobierno central a fin de conseguir que una perspectiva de género se incorpore normalmente en todos los procesos de formulación de políticas²⁸”.

Para que la Plataforma de Acción tenga éxito se necesita el apoyo decidido de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones de todos los niveles. También será preciso, para el adelanto de la mujer, movilizar recursos suficientes en el ámbito nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, a través de los mecanismos de financiación existentes. Incluso las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas.

También será necesario movilizar recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales. Dedicar recursos para la promoción de la igualdad de derechos, la igualdad de mujeres y hombres en todos los órganos y procesos para la adopción de políticas nacionales, regionales e internacionales. Finalmente, procure el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos, a todos los niveles, para el proceso de rendición de cuentas a las mujeres del mundo.

3. Lecturas complementarias para trabajar el tema “La procuración de justicia en materia de violencia contra las mujeres”

En el siguiente listado se incluye el título de los textos que servirán de apoyo a los temas de este Módulo. Algunos han sido referidos durante el desarrollo del Manual:

Lectura	Contenido
A. Historia de los derechos de la mujer	Expone un marco introductorio e histórico respecto de los derechos humanos de las mujeres.
B. Recomendación 044/1998 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Se trata de la primera recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto del feminicidio que ocurre en Ciudad Juárez. Contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de los niveles del gobierno estatal y municipal. Se recomienda revisar con minuciosidad la sección IV. Recomendaciones (página 48 a 50).
C. Primer informe de gestión. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	Proporciona un primer diagnóstico de lo que ocurre en Ciudad Juárez, lugar en donde se presenta una sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres y violencia de género.

28 Idem páginas 170 y 172.

Lectura	Contenido
<p>D. Segundo informe de gestión. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua</p>	<p>Amplía el diagnóstico y expone las líneas de acción y estrategias implementadas por este órgano. Si bien es un documento extenso, se recomienda que las y los participantes revisen el capítulo IV. “Recomendaciones de Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos” (páginas 101 a 111), así como el capítulo “VI. Propuesta de estrategias para la construcción de modelos para la atención del feminicidio, a partir de las experiencias en Ciudad Juárez” (páginas 187 a 223).</p>
<p>E. Diagnóstico de violencia feminicida en México, 2005. Análisis de la impunidad en la violencia feminicida</p>	<p>Investigación realizada por Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, en el que se describe un panorama del problema de impunidad que reviste el fenómeno de la violencia feminicida.</p> <p>Se recomienda que los y las participantes realicen la lectura del apartado III titulado “La percepción social sobre la impunidad en el campo de la violencia feminicida”.</p>
<p>F. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México</p>	<p>Se trata de un amplio estudio de la situación de los derechos humanos en nuestro país. Se recomienda la revisión del capítulo 2 “Derechos Civiles” específicamente las páginas 11 a 35. De la misma forma se recomienda la revisión del capítulo 5 “Derechos Humanos de las Mujeres” (páginas 141 a 152).</p>

BIBLIOGRAFÍA

Carrara, Francesco. Derecho Penal. Biblioteca Clásicos del Derecho Penal. Volumen I. Oxford University Press. Impreso en México 1999.

Delgado Ballesteros, Gabriela; Novoa Peniche, Rosario y colaboradores. “La Perspectiva de Género. Una Herramienta para construir la Equidad en la Familia y el Trabajo”. Editado por el Gobierno del Distrito Federal. 1ª Edición, México 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Tomos I y II. Decimocuarta edición. Coedición Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1999.

“Más Mujeres al Congreso”. Edit. Programa Nacional de la Mujer. Edición julio de 1998.

Alma Rosa Sánchez Olvera. El Feminismo Mexicano ante el Movimiento Urbano Popular. Dos expresiones de la lucha de género (1970-1985), Editado por Plaza y Valdés, S. A. de C. V.

Rosario Novoa Peniche, coordinadora. Más mujeres al Congreso. Editado por la Secretaría de Gobernación. 2ª edición, México, julio de 1998.

“Si te molesta.. ¡es hostigamiento sexual!”. Compilación. Grupo de Trabajo contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral. Primera edición, 2000.

IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción. Edit. Ministerio de Planificación y Política Económica. 2ª Edición. San José, El Centro.1998. Colección Documentos.

APARTADO DE EJERCICIOS

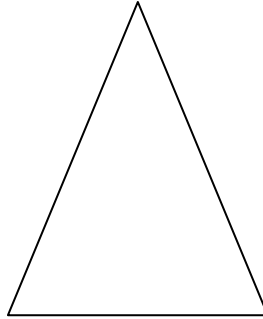
EJERCICIO 1: Orden jerárquico normativo

Materiales a utilizar: Marcadores de colores, hojas de papel bond para rotafolio, cinta adhesiva, tarjetas blancas, computadora y cañón, esquema preelaborado (en papel o en diapositiva de Power Point)

Desarrollo de la actividad:

1. Se repartirán tres tarjetas en blanco a cada participante. La asignación del número de tarjetas deberá tomar en cuenta el número de participantes para obtener elementos suficientes que ayuden a alcanzar el objetivo de esta estrategia.
2. La o el experto pedirá que de forma individual seleccionen algún proyecto o actividad relacionada con su trabajo.
3. Se pedirá que en las tarjetas, anoten el nombre de algún documento, código, reglamento o norma que apliquen al momento de instrumentar las acciones del proyecto o actividad seleccionada. Se aclarará que en cada tarjeta sólo se anote el nombre de una sola disposición.
4. Conforme finalicen, se les pedirá que pasen a pegar sus tarjetas en el lugar que crean que le corresponde, dentro del esquema preelaborado (pirámide), que estará colocado en lugar visible y accesible a las y los participantes.
5. La o el experto leerá algunas de las disposiciones jurídicas que hayan sido aportadas, señalando las que detecte que están fuera del lugar que les corresponde conforme al orden jerárquico normativo. Acto seguido, el o la experta aclarará que el esquema se dirige a visualizar el sistema jurídico y la proporción de normas jurídicas que existen en cada nivel.
6. Mediante la participación del grupo y a partir de sus experiencias, se construirá el orden jurídico, agrupando las tarjetas según corresponda.
7. Es conveniente que la o el experto mediante preguntas, motive la reflexión en torno a la complejidad de este esquema, haciendo énfasis, en que a partir de una norma jurídica que está en la punta, se van generando una cantidad cada vez mayor de disposiciones jurídicas, mismas que crecen en número de forma “geométrica piramidal”. Resultando que en la “base” de la pirámide, hay una multiplicidad de actos jurídicos que son aplicados por las y los servidores públicos.
8. La o el experto pedirá al grupo que ubique su actuación como servidor público en el esquema. Se deduzca o no a esta respuesta, se explicará que las y los servidores públicos se encuentran precisamente en la base de la pirámide, al momento de aplicar las disposiciones jurídicas que los norman.

Orden Jerárquico Normativo y Programático



EJERCICIO 2: Análisis de convenciones internacionales

Material a utilizar: Hojas de papel bond para rotafolio, cinta adhesiva, marcadores de colores, computadora y cañón, presentación de diapositivas de Power Point.

Impresión de los siguientes documentos (3 tantos de cada uno):

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación a la mujer (CEDAW)
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Pará)
- Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Plataforma de Acción de Beijing

Desarrollo de la actividad:

1. Se formarán 4 equipos.
2. A cada equipo se le proporcionará tres impresiones de los instrumentos internacionales mencionados en el rubro de materiales.
3. La o el experto pedirá que cada equipo trabaje sobre el documento internacional sobre los siguientes aspectos:
 - A. Datos sobre su aprobación, ratificación y entrada en vigencia.
 - B. Considerandos de mayor relevancia.
 - C. Definiciones de mayor relevancia.
 - D. Detecten los artículos que se relacionen con la procuración de justicia y aquéllos que se relacionen con el trabajo cotidiano que realicen.
4. La o el experto acompañará el trabajo de cada equipo aportando datos y aclaraciones pertinentes.
5. Los resultados del trabajo realizado, serán expuestos a la plenaria.
6. La o el experto hará el cierre de la actividad puntualizando datos que considere relevantes de cada una de las exposiciones (podrá auxiliarse de una presentación de diapositivas de Power Point).

EJERCICIO 3: La interpretación del derecho con equidad de género

Materiales a utilizar: Marcadores de colores, hojas de papel bond para rotafolio, cinta adhesiva, computadora y cañón, presentación de diapositivas de Power Point.

Impresión de 4 tantos del **Manual de la Persona Participante “La interpretación del derecho con equidad de género”**

Desarrollo de la actividad:

Previo a la sesión, es necesario que las y los participantes revisen y estudien el texto del Manual de la Persona Participante “La interpretación del derecho con equidad de género”.

1. La o el experto expondrá brevemente el contenido del capítulo I del manual referido.
2. Se formarán 4 equipos.
3. A cada equipo se le repartirá un ejemplar del manual.
4. Se pedirá que cada equipo trabaje exclusivamente con el capítulo II “Igualdad Conceptual contra la desigualdad real; análisis jurídico versus discriminación” (páginas 19 a 26).
5. Cada equipo discutirá sobre los siguientes aspectos:
 - A. Cómo se interpreta el derecho desde la perspectiva de la corriente sociológica.
 - B. Las características del sistema de asignación de la identidad de género.
 - C. Los elementos del análisis de los tipos penales desde la perspectiva de género.
6. La o el experto acompañará el trabajo de cada equipo aportando datos y aclaraciones pertinentes.
7. Los resultados del trabajo realizado, serán expuestos en plenaria.
8. La o el experto hará el cierre de la actividad puntualizando datos que considere relevantes de cada una de las exposiciones (podrá auxiliarse de una presentación de diapositivas de Power Point).

EJERCICIO 4: El Femicidio en Ciudad Juárez. Caso extremo de violación de los derechos humanos de las mujeres

Materiales a utilizar: Computadora y cañón y presentación de diapositivas de Power Point

Desarrollo de la actividad:

Exposición mediante diapositivas de Power Point a cargo de la o el experto.

EJERCICIO 5: La vinculación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos en el caso de violación de derechos humanos

Materiales a utilizar: Marcadores de colores, hojas de papel bond para rotafolio, cinta adhesiva.

Impresión en 4 tantos de **Segundo informe de gestión. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua** Exclusivamente páginas 35 a 59 y 187 a 223

Desarrollo de la actividad:

Previo a la sesión, es necesario que las y los participantes revisen y estudien el texto del **Segundo informe de gestión. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua**. Exclusivamente los capítulos IV. “Recomendaciones de Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos” páginas 101 a 111 y “VI. Propuesta de estrategias para la construcción de modelos para la atención del feminicidio, a partir de las experiencias en Ciudad Juárez” páginas 187 a 223.

1. La o el experto expondrá brevemente el contenido del capítulo I del manual referido.
2. Se formarán 4 equipos.
3. A cada equipo se le repartirá un ejemplar del informe (páginas seleccionadas).
4. En un primer momento cada equipo trabajará sobre el capítulo IV. “Recomendaciones de Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos” detectando las principales recomendaciones que organismos internacionales han emitido con relación al gobierno mexicano en torno al feminicidio de Ciudad Juárez.
5. En un segundo momento cada equipo trabajará sobre el capítulo “VI. Propuesta de estrategias para la construcción de modelos para la atención del feminicidio, a partir de las experiencias en Ciudad Juárez” páginas 187 a 223. Tomando como base las recomendaciones detectadas en el primer momento de este ejercicio, deberán discutir sobre:
 - A. Las recomendaciones cumplidas en la propuesta de estrategias
 - B. Las recomendaciones no atendidas en la propuesta de estrategias
6. La o el experto acompañará el trabajo de cada equipo aportando datos y aclaraciones pertinentes.
7. Los resultados del trabajo realizado, serán expuestos a la plenaria.
8. La o el experto hará el cierre de la actividad puntualizando datos que considere relevantes de cada una de las exposiciones.

EJERCICIO 6: Conclusiones

Materiales a utilizar: Hojas de papel, papel rotafolio, marcadores, bolígrafo. Guía de preguntas que utilizará la o el experto que imparte el módulo.

Desarrollo de la actividad:

1. Se pedirá que de manera individual se reflexione sobre algunas preguntas que realizará el ponente a cargo del grupo.
2. Se solicitará que en una libreta o cuaderno de apuntes se anoten las respuestas.
3. Las preguntas que realizará la o el experto son las siguientes:
 - A. Mencione cuando menos tres factores que provocan que en la vía de los hechos no se respete el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres.
 - B. Desde su perspectiva individual, ¿cómo influye el desconocimiento del contenido de instrumentos internacionales de derechos humanos, al momento de aplicarlos por un agente encargado de procurar justicia?
4. Una vez que las y los participantes han contestado las preguntas, se pedirá que en plenaria se discutan dichas conclusiones.
5. La o el experto coordinará el debate, procurando que la exposición de opiniones se realice ordenadamente y haciendo preguntas pertinentes con el propósito de que se aclaren las opiniones que carecieran de precisión o fueran notoriamente erróneas.
6. Se tomará nota de las conclusiones generadas por el grupo.